

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y
ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 031

Para: Vicerrector General, Vicerrectores de Sede, Directores de Sede de Presencia Nacional, Directores Administrativos y Financieros de Sede, Áreas de Gestión Estratégica de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, Jefes Financieros o quien haga sus veces en las Sedes, Gerente y Jefes Financieros de Unisalud, Jefe Área de Gestión Operativa, áreas de contratación de sedes y unidades especiales, Tesoreros de sede y unidades especiales.

Fecha: Septiembre 30 de 2025

Asunto: Alcance Circular GNFA-003 de 2025 – Aplicación transitoria al Impuesto de Timbre Nacional

En el marco de las disposiciones adoptadas mediante el Decreto 175 de 2025, relacionadas con la modificación transitoria del Impuesto de Timbre Nacional, esta Gerencia expidió la Circular 003 del 6 de marzo de 2025, en la cual se establecieron las consideraciones y lineamientos para su adecuada aplicación.

No obstante, teniendo en cuenta que el aumento transitorio en la tarifa del Impuesto de Timbre Nacional (del 0% al 1% sobre la base gravable) rige **hasta el 31 de diciembre de 2025**, es necesario dar alcance a la citada Circular, con el fin de garantizar que, al cierre de la vigencia, la aplicación del impuesto se realice conforme a la normativa vigente para cada modalidad contractual.

En consecuencia, a continuación, se precisan y complementan algunos aspectos de los lineamientos previamente emitidos, los cuales serán aplicables para las órdenes contractuales y contratos que se suscriban a partir del 1 de octubre de 2025, así:

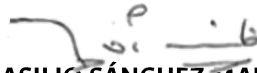
Numeral	PARA ÓRDENES Y CONTRATOS CON CUANTÍA DETERMINADA	PARA ÓRDENES Y CONTRATOS CON CUANTÍA INDETERMINADA
2.1. En materia contractual	<p>Una vez realizada dicha verificación, se debe informar a los interesados que la Universidad aplicará, en el primer pago, la retención total del Impuesto de Timbre Nacional. Esta información deberá incluirse en el pliego de condiciones o en los términos de invitación. Para tal efecto, se sugiere incorporar el siguiente texto:</p> <p><i>La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, aplicará en el primer pago la retención total del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida al momento de la suscripción del contrato.</i></p>	<p>Una vez realizada dicha verificación, se debe informar a los interesados que la Universidad aplicará, al momento de cada pago, la retención por concepto de Impuesto de Timbre Nacional. En este sentido, esta información deberá incluirse en el pliego de condiciones o en los términos de la invitación. Para tal fin, se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p><i>La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, aplicará al momento de cada pago la retención por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa vigente al momento del pago.</i></p>

	<p>Al momento de elaborar la orden contractual o contrato, deberá incluirse una cláusula con el siguiente contenido:</p> <p>Impuesto de Timbre Nacional: La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, aplicará en el primer pago la retención total del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida al momento de la suscripción del contrato.</p>	<p>Al momento de elaborar la orden contractual o contrato, deberá incluirse una cláusula con el siguiente contenido:</p> <p>Impuesto de timbre nacional: La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, aplicará al momento de cada pago la retención por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa vigente al momento del pago.</p>
2.2. En materia de cuentas por pagar	<p>Las áreas de cuentas por pagar deberán calcular y aplicar, en el primer pago la retención total del Impuesto de Timbre Nacional, correspondiente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA.</p>	<p>Las áreas de cuentas por pagar deberán calcular y aplicar en cada pago la retención del impuesto de timbre, correspondiente al 0.5% del valor del contrato antes de IVA, en los casos que correspondan.</p>

Los demás lineamientos emitidos en la Circular GNFA-003 de 2025, se mantienen vigentes.

La presente circular y sus lineamientos entrarán en vigencia una vez se realice su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2025



BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE
Gerente Nacional Financiero y Administrativo